



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio, en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso c); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 6 de mayo del presente año, se recibió Oficio número 0647 signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio, en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.**

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 7 de mayo del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-610, de la misma fecha, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2 fracción II, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención de los Municipios de **Altamira, González, Ocampo y Tula**, Tamaulipas, de obtener la autorización de este órgano legislativo, por conducto y a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para tramitar y contratar un crédito por un monto total de \$68´385,000.00 (sesenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de realizar infraestructura social en obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación, infraestructura básica de los sectores de salud y de educación, así como mejoramiento de vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis de la Iniciativa.

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la acción legislativa planteada, en la que se señala que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Se refiere que la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del Congreso del Estado la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se precisa que la fracción X del mencionado artículo 58 de la Constitución Local dota de atribuciones al Congreso del Estado de fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El promovente puntualiza que la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas en su artículo 19, menciona que solo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos; además, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que señala que los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa aprobación del Congreso.

También menciona que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal menciona que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las Entidades, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, se destinarán a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Alude que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

En ese sentido, el autor de la iniciativa refiere que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los financiamientos podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que se hayan utilizado para los fines establecidos en el artículo 33 de dicha Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro de obligaciones y empréstitos Estatal Cabe destacar, que según lo dispuesto en el propio artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que contraigan obligaciones conforme al párrafo anterior, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para servir dichas obligaciones.

Aunado a lo anterior expone que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de colaborar en la gestión hacendaria municipal para el financiamiento de proyectos de infraestructura social y de equipamiento urbano.

Menciona que el artículo 7° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas menciona que para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, podrán éstos recurrir, en caso de ser necesario, al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

En ese tenor indica que el titular del Ejecutivo Estatal a su cargo ha recibido solicitud de los Municipios referidos con antelación para que realice las gestiones necesarias para contratar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio, dichas acciones se traducen en contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1.- DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA:

a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio TM-0145/2014, de fecha 4 de marzo del actual.

b) Solicitud al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante diversos oficios números TM-086/2014 del 19 de febrero, TM-0146/2014 del 4 de marzo, TM-0165/2014 del 11 de marzo, todos del presente año.

c) Solicitud al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de fecha 24 de febrero del actual.

d) Copias certificadas de las Actas de Cabildo celebradas el 24 y 28 de febrero del actual.

e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

f) Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- g) Estado Financiero del ejercicio fiscal en curso.

- h) Estados Financieros del ejercicio del Presupuesto de Egresos en el período solicitado.
- i) Estado actual de la Deuda Pública.

- j) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.

- k) Programa de Inversión.

- l) Tabla de amortización del crédito.

- m) Acta del Comité Técnico de Financiamiento.

2.- DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ:

- a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio 039/2014, de fecha 27 de febrero del actual.

- b) Solicitud al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante oficio número 038/2014 del 27 de febrero del presente año.

- c) Solicitud al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de fecha 25 de febrero del actual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Copia certificada del Acta de Cabildo celebrada el 18 de febrero del actual.

- e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, del Municipio de González, Tamaulipas.
- f) Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

- g) Estado actual de la Deuda Pública.

- h) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.

- i) Programa de Inversión.

- j) Tabla de amortización del crédito.

- k) Acta del Comité Técnico de Financiamiento.

3.- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO:

- a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio 902, de fecha 10 de marzo del actual.

- b) Solicitud al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante Oficio número 901 del 10 de marzo del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Solicitud al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de fecha 24 de febrero del actual.

- d) Copia certificada del Acta de Cabildo número 10 celebrada el 13 de febrero del actual.

- e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, del Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

- f) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 del Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

- g) Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

- h) Estado actual de la Deuda Pública.

- i) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.

- j) Programa de Inversión.

- k) Tabla de amortización del crédito.

- l) Acta del Comité Técnico de Financiamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- DEL MUNICIPIO DE TULA:

- a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio PRES/045/2014, de fecha 21 de febrero del actual.
- b) Solicitud al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante oficio número PRES/047/2014 del 21 de febrero del presente año.
- c) Solicitud al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de fecha 21 de febrero del actual.
- d) Copias certificadas del Actas de Cabildo número 12 de fecha 14 de febrero del actual.
- e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, del Municipio de Tula, Tamaulipas.
- f) Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal del 2013.
- g) Estado Financiero del ejercicio fiscal en curso.
- h) Estado actual de la Deuda Pública.
- i) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j) Programa de Inversión.
- k) Tabla de amortización del crédito.
- l) Acta del Comité Técnico de Financiamiento.

VI. Consideraciones de la Dictaminadora.

En opinión de los integrantes de esta Comisión Ordinaria, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, toda vez que con ella, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponden a los Municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, Tamaulipas, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a fin de realizar inversiones, obras y acciones de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativa, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado a lo anterior, la presente acción crediticia se apega a lo estipulado pro la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, ya que la deuda pública que se genere se destinará a inversiones públicas productivas, como lo son en el caso concreto la ejecución de obras públicas y el mejoramiento de servicios básicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, el propio Código Municipal establece en su artículo 155, que los créditos que se concerten, deben destinarse a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa autorización del Congreso.

Es así que en el caso concreto se da pleno cumplimiento al marco jurídico aplicable para la formalización de esta acción crediticia, toda vez que el objeto de la misma es realizar obras de infraestructura social en servicios básicos, todo ello en beneficio de los municipios promoventes.

Congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar a los Municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula, a través de sus Ayuntamientos, la contratación de uno o varios financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos señalados en el artículo segundo del presente Decreto y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GONZÁLEZ, OCAMPO y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIÓDICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL PROPIO CONTRATO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula, a través de sus Ayuntamientos, la contratación de uno o varios financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos señalados en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo segundo del presente Decreto y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula a contratar uno o varios financiamientos hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo que no exceda el periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, esto es, durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2016 y deberán ser liquidados a más tardar el 1 septiembre de 2016, para que sean destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los montos de financiamiento autorizado por cada Municipio serán los siguientes:

No.	Municipios	Monto de endeudamiento Máximo autorizado (pesos)
1	Altamira	26'390,000.00
2	González	12'285,000.00
3	Ocampo	5'014,000.00
4	Tula	24'696,000.00
	Total:	68'385,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la determinación del monto a contratar, respetando los montos máximos antes señalados y debiendo observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de este Decreto.

Los Municipios deberán contar con los programas de inversión a donde serán destinados los financiamientos a que tengan acceso; programas de inversión que deberán incidir de manera positiva en los indicadores de pobreza de acuerdo a los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y en concordancia a los rubros señalados en el artículo 33, inciso A, numeral 1, de la Ley de Coordinación Fiscal. Los empréstitos autorizados deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el artículo segundo para que afecten como fuente de pago del crédito que contraten al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, en el entendido de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que para los ejercicios fiscales subsecuentes el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondiente al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos resultantes al aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según corresponda a lo estipulado en el párrafo anterior de éste artículo.

Como consecuencia de la formalización de cualquiera de los mecanismos de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto y en su caso, la adhesión de los municipios al fideicomiso de administración y pago, el Gobierno del Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sea ingresado directamente a dicho mecanismo a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a que se refiere este Decreto, mediante su adhesión al mecanismo previsto en el artículo cuarto siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas constituya, para el caso de no contar con él, emplee uno ya existente o modifique, un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de resultar necesario, podrá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución u operación del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abonen dichos recursos en el fideicomiso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, y solo se podrá revocar si se cuenta con el consentimiento previo del acreedor constituido como Fideicomisario en Primer lugar. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente autorizado, de considerarlo idóneo, los municipios podrán formalizar con el Gobierno del Estado un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio, como mecanismo de pago del financiamiento que respectivamente se autoriza en el presente Decreto, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que a cada municipio corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Presidentes, Síndicos municipales, Secretario de H. Ayuntamiento y Tesorero para que, al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de su H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración del financiamiento, la formalización del mandato y/o la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o los contratos que con base en el mismo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, hasta la total amortización de todos y cada uno de los créditos.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas para que promueva, a favor de los municipios las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y la calificación de los financiamientos de los Municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la presente autorización se ejerza en 2014, el ingreso será considerado endeudamiento adicional al previsto en las Leyes de Ingresos del Municipio respectivo del ejercicio 2014, y en su caso se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Municipio que se trate del ejercicio 2014, para considerar el monto de las erogaciones para el pago de la deuda que derive de lo autorizado e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Si se contrata el financiamiento en 2015 y/o 2016, sin exceder los montos previstos en el artículo segundo anterior, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los contratos, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO J. GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GONZÁLEZ, OCAMPO y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIÓDICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL PROPIO CONTRATO.